



Sustanciación	101
Radicado	05266 31 03 003 2019 00046 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Insos S.A.S. y otro
Asunto	Resuelve solicitudes

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de la emplazada Insos S.A.S. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberá comparecer el demandado, de lo contrario, se le designará curador ad – litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

De otro lado, se incorpora al expediente constancia de remisión de notificación personal a las demandadas, al correo electrónico gerencia@insos.co, la cual no será tenida como válida en tanto no fue entregada por el servidor de destino.

Seguidamente, solicita la parte actora se proceda con la designación de curador ad litem de cara al emplazamiento autorizado en providencia del 13 de marzo de 2020; sin embargo, se advierte que dicho emplazamiento se autorizó antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, a través de la publicación de edicto en los periódicos El Colombiano y El Mundo, razón de suyo para que no se acceda a lo pedido.

Asimismo, se pone en conocimiento de las partes el oficio No.513 de 2021, mediante el cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informa que Leticia Vallejo Escobar se encuentra en proceso de liquidación de persona natural no comerciante. En efecto, considerando que hay otro ejecutado, previo a remitir el expediente, se requiere a la demandante y al subrogatario parcial, para que, dentro del término de ejecutoria de la providencia, manifiesten si prescinden de cobrar su crédito a la codemandada Leticia Vallejo Escobar, advirtiéndole que si guardan silencio el proceso continuará contra ambos demandados.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Liliana Ruiz Garcés, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. artículo 76, inciso 4° del C.G.P. Se requiere al Fondo Nacional de Garantías S.A., para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00046

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b9310d5e83c45b56bfa91fea261c6e6fa5f02b88e39fd53d516a76cb81604a**
Documento generado en 10/02/2022 05:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>